



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 27 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", presentada por el Diputado Rubén Cayetano García, del Grupo Parlamentario de Morena, el 8 de abril de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

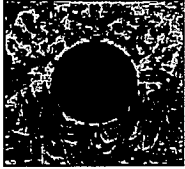
1. Con fecha 8 de abril de 2019, el Diputado Rubén Cayetano García, del Grupo Parlamentario de Morena presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 27 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-0718 y bajo el número de expediente 2537, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-0900, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 31 de octubre de 2019, para la dictaminación del asunto.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema. El legislador promovente manifiesta que la obligación de emplazar a los terceros interesados y particulares responsables en materia de Amparo por medio de edictos publicados, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, constituye un obstáculo para entablar adecuadamente la relación jurídico-procesal entre el quejoso, el juez y los terceros interesados.

SEGUNDO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el segundo párrafo del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LX LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL
ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE
LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 2537

los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "Ley de Amparo") para hacer más sencillo el acto formal del emplazamiento al tercero interesado y al particular responsable.

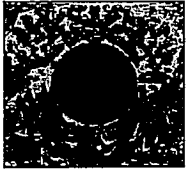
2. Derogar el inciso c) de la misma norma, para eliminar la aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles.

TERCERO. En síntesis, los argumentos expuestos en la Iniciativa de mérito son los siguientes:

1. La publicación de edictos para llevar a cabo el acto procesal del emplazamiento al tercero interesado y del particular responsable en materia de amparo, dificulta el establecimiento de la relación jurídica-procesal con todas las partes que intervienen en el juicio de amparo.
2. La naturaleza del juicio de amparo, su origen es una arbitrariedad a un derecho fundamental que, generalmente proviene de una autoridad, gobierno o del Estado, el interés jurídico no radica en el ejercicio de una acción genuina y legítima de obtener un beneficio o la salvaguarda o restitución, tratándose de una cosa litigiosa tangible. El amparo busca la tutela de un derecho violado, sin garantizar que se recuperen o condene el pago de los gastos y las costas que implica el trámite del juicio de garantías.
3. El emplazamiento al tercero interesado y responsable particular mediante edictos, constituye una carga para el quejoso, a quien además de padecer de una violación a su esfera jurídica, se le impone una onerosidad que se asemeja a una revictimización que, también le impone una dilación procesal mientras se pagan, programan y publican edictos en periódicos de circulación nacional.
4. El acto formal de la primera notificación o emplazamiento en el amparo no debe estar relegado a una norma supletoria como el Código Federal de Procedimientos Civiles, independientemente de que regule una notificación en procedimientos de carácter privado. El juicio de amparo, como uno de los institutos jurídicos establecidos para proteger los derechos humanos, debe establecer lo conducente en cuanto a la primera notificación y emplazamiento.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Tratándose de la primera notificación al tercero interesado y al particular señalado como autoridad responsable, el órgano jurisdiccional dictará las medidas que estime pertinentes con el propósito de que se investigue su domicilio y podrá requerir a la autoridad responsable para que proporcione el que ante ella se hubiera señalado. Siempre que el acto reclamado emane de un procedimiento judicial la notificación se hará en el último domicilio señalado para oír notificaciones en el juicio de origen.</p> <p>Si a pesar de lo anterior no pudiere efectuarse la notificación, se hará por edictos a costa del quejoso en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles. En caso de que el quejoso no acredite haber entregado para su publicación los edictos dentro del plazo de veinte días</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>Si a pesar de lo anterior no pudiere efectuarse la notificación, se hará por edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de circulación estatal o regional que garantice la circulación de al menos tres mil ejemplares en diez</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. G. S. T. L. A.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 2537

<p>siguientes al en que se pongan a su disposición, se sobreseerá el amparo.</p>	<p>municipios dentro de los cuales se encuentre el último domicilio del tercero interesado y particular señalado como responsable, por tres veces, de siete en siete días.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>El edicto debe contener una relación sucinta de la demanda y será fijado además, en la puerta del tribunal durante todo el tiempo del emplazamiento, haciéndose saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, apercibido de que en caso de no acudir por sí, por apoderado o representante en términos del artículo 12 de ésta misma ley, se seguirá el juicio en rebeldía, debiéndose realizar las ulteriores notificaciones por cédula que se fijará en los estrados del órgano jurisdiccional y deberá contener en síntesis, la resolución o determinación judicial que ha de notificarse.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>El costo de la publicación por edictos por ésta notificación será gratuito en el Diario Oficial de la Federación y el costo en el periódico de circulación estatal o regional será cubierto por el Poder Judicial Federal.</p>
<p>c) ...</p>	<p>c) Se deroga.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

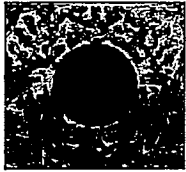
III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión coincide con el promovente en la importancia que tiene la figura del emplazamiento ya que este es el llamado judicial que se hace para que, dentro del plazo señalado por la ley, la parte demandada o un tercero interesado comparezca en juicio. En este sentido, como se determina en la iniciativa en cuestión, el emplazamiento al juicio de amparo por medio de edictos -al tercero interesado y particular responsable-, constituye una carga al quejoso quien además de padecer una vulneración a sus derechos fundamentales, se le impone la onerosidad, además que se le impone una dilación procesal mientras se pagan, programan y publican los edictos en periódicos de circulación de toda la república.

TERCERA. La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, como son:

1. **Artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos**, que establece *“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”*.
2. **Artículo 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos**, que establece *“Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil” [...]*
3. **Artículo 14, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece *“Nadie podrá ser privado de la libertad o*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 2537

de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”

4. **Artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece *“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”*.

CUARTA. En relación con la primera propuesta de la iniciativa en estudio, relacionada con la publicación de edictos tanto en el Diario Oficial de la Federación como en uno de los periódicos de circulación estatal o regional para garantizar la notificación a un tercero interesado y responsable particular en el juicio de amparo, en el sentido que en múltiples ocasiones los periódicos de mayor circulación nacional, que establece como requisito el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio de la Ley de Amparo, no llegan a todos los rincones del país y esto genera incertidumbre para el quejoso e indefensión para el tercero interesado y responsable particular.

Esta Comisión de Justicia es consciente en destacar la importancia de la figura de los edictos, ya que en ocasiones resulta costosa la publicación de éstos y prolongan un juicio, razón por la cual, consideramos viable la propuesta del Diputado, ya que se ha logrado la reducción de costos al publicar el Diario Oficial de la Federación por medios electrónicos con esto facilitaría la divulgación de tales edictos. Además, de respaldar la viabilidad de que sea en periódicos de amplia circulación regional para garantizar de manera efectiva el acceso a tal instrumento y así las notificaciones a las partes interesadas en los juicios de amparo.

Recordemos que la finalidad de la divulgación de los edictos es difundir en el seno del conglomerado social en el que se presume que vive y desarrolla la persona buscada, y se toma como presupuesto que la posibilidad o probabilidad de que el interesado se entere de los edictos, ya sea directamente, al acceder a los medios de comunicación, es este caso el periódico local, o indirectamente, por información



que le proporcionen personas vinculadas con él, por razones de familia, amistad, vecindad, trabajo, etcétera.

QUINTA. Por otra parte, la propuesta relacionada con evitar la remisión de la Ley de Amparo al Código Federal de Procedimientos Civiles, de preceptos relacionados con las notificaciones por medio de edictos, esta Comisión de Justicia no lo considera viable en el sentido que la supletoriedad de las leyes es aplicable para integrar una omisión en la ley o **para interpretar sus disposiciones en forma que se integre con principios generales contenidos en otras leyes.** Esto es, la supletoriedad en la legislación es una cuestión de aplicación para dar debida coherencia al sistema jurídico.

El mecanismo de supletoriedad se observa generalmente en leyes de contenido especializado con relación a leyes de contenido general. El carácter supletorio de la ley resulta, en consecuencia, una integración, y reenvío de una ley especializada a otros textos legislativos generales que fijen los principios aplicables a la regulación de la ley; esto es congruente con el principio de economía procesal e integración legislativas para evitar la reiteración de tales principios por una parte, así como la posibilidad de consagración de los preceptos especiales en la ley suplida¹.

Por ello, la referencia a leyes supletorias es la determinación de las fuentes a las cuales una ley, en este caso la Ley de Amparo, acudirá para deducir sus principios. La supletoriedad expresa debe considerarse en los términos que la legislación lo establece. En este sentido, esta Comisión considera prudente que la Ley de Amparo continúe remitiendo principios procesales a una ley general, en este caso, el Código Federal de Procedimientos Civiles.

SEXTA. Con respecto a la tercera propuesta, relacionada con la gratuidad de la publicación de los edictos, tanto en el Diario Oficial de la Federación como el periódico de circulación estatal o regional. En particular, las publicaciones de edictos en el Diario Oficial de la Federación de manera gratuita la consideramos viable en el sentido de la reforma a la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas

¹SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. CUANDO SE APLICA. Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, registro electrónico 199547.

Gubernamentales del 31 de mayo de 2019, se estableció que dicho documento se publicará de forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial², esto, evidentemente, tiene como ventajas que la edición electrónica es accesible y conveniente, accesible porque a través de una computadora, tableta electrónica o teléfono celular inteligente con acceso a internet se puede consultar la edición del día de dicho Diario Oficial, sin necesidad de adquirir el ejemplar impreso. Es conveniente porque facilita la reutilización de la información y su conservación, favoreciendo la transparencia, la responsabilidad y la participación ciudadana³. Por estas razones, esta Comisión coincide con la propuesta sobre la gratuidad de las publicaciones de edictos en dicho periódico oficial.

No obstante, la iniciativa en estudio hace referencia al artículo 17 Constitucional en lo referente a la siguiente porción normativa: *“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”*. Y cierra con el argumento: la gratuidad es afectada por la Ley de Amparo y el Código Procesal Civil Federal(*sic*).

Ante este panorama, esta Comisión de Justicia concuerda con el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación al señalar que el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio encuentra su origen segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya

² Artículo 5 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

³ Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos a la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, consultado de: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/04/asun_3859489_20190423_155499306_8.pdf

erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos sin distinción⁴.

Sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior, obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el artículo 17 constitucional⁵.

En consecuencia, la carga económica para el Poder Judicial de la Federación con la publicación de edictos en los periódicos en empresas periodísticas privadas sería insostenible. Por ello, consideramos dar mayor apertura a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

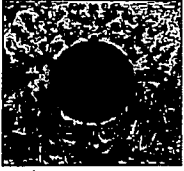
SÉPTIMA. Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es preciso modificar la Iniciativa de mérito.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:</p>	<p>Artículo 27. ...</p>	<p>Artículo 27. ...</p>

⁴ EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Registro electrónico: 2010769.

⁵ *Ibíd.*



<p>I y II. ...</p> <p>III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Tratándose de la primera notificación al tercero interesado y al particular señalado como autoridad responsable, el órgano jurisdiccional dictará las medidas que estime pertinentes con el propósito de que se investigue su domicilio y podrá requerir a la autoridad responsable para que proporcione el que ante ella se hubiera señalado. Siempre que el acto reclamado emane de un procedimiento judicial la notificación se hará en el último domicilio señalado para oír notificaciones en el juicio de origen.</p> <p>Si a pesar de lo anterior no pudiere efectuarse la notificación, se hará por edictos a costa del quejoso en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles. En caso de que el quejoso no acredite haber entregado para su publicación los edictos</p>	<p>I y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>Si a pesar de lo anterior no pudiere efectuarse la notificación, se hará por edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de circulación estatal o regional que garantice la circulación de al menos</p>	<p>I y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>Si a pesar de lo anterior no pudiere efectuarse la notificación, se hará por edictos que se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación de la República o, en su caso, en algún periódico de amplia circulación de la entidad federativa donde</p>
---	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

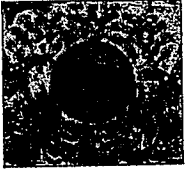
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL
ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE
LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 2537

<p>Sin correlativo.</p> <p>c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso.</p> <p>...</p>	<p>jurisdiccional y deberá contener en síntesis, la resolución o determinación judicial que ha de notificarse.</p> <p>El costo de la publicación por edictos por ésta notificación será gratuito en el Diario Oficial de la Federación y el costo en el periódico de circulación estatal o regional será cubierto por el Poder Judicial Federal.</p> <p>c) Se deroga.</p> <p>...</p>	<p>c) ...</p> <p>...</p>
--	--	--------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente **aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 27 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EX-V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL
ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE
LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 2537

Artículo Único. Se reforma artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

b) ...

Si a pesar de lo anterior no pudiere efectuarse la notificación, se hará por edictos que se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación de la República o, en su caso, en algún periódico de amplia circulación de la entidad federativa donde se encuentre el último domicilio del tercero interesado, y al particular señalado como autoridad responsable, en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles. En caso de que el quejoso no acredite haber entregado para su publicación los edictos dentro del plazo de veinte días siguientes al en que se pongan a su disposición, se sobreseerá el amparo.




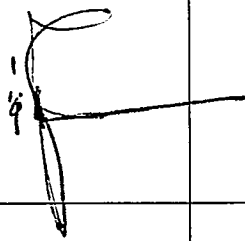






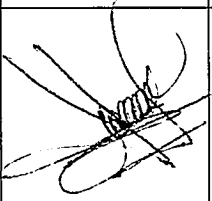
c) ...

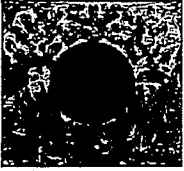
...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de septiembre de 2019.

NO	FOTOGRAFÍA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria	6		
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			

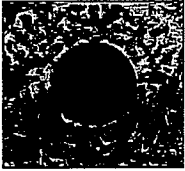


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LX - L - S - A - F

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL
ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE
LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 2537

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			

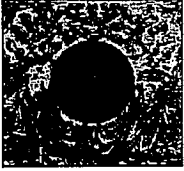


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL
ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE
LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 2537

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			

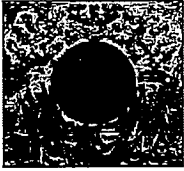


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. V. 1100 51 11 11

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL
ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE
LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 2537

NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEYES Y JUSTICIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL
ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE
LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXP. 2537

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCION
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante	<i>Ma. Luisa Veloz</i>		
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante	<i>Silvia</i>		